

I

## ACTA DE INSPECCION

\_\_\_\_\_, funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Inspector Acreditado del Consejo de Seguridad Nuclear

**CERTIFICA:** Que se ha personado, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno en la instalación de rayos X para diagnóstico veterinario, cuya titular es \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_ (Murcia), con correo electrónico para aviso de notificaciones \_\_\_\_\_.

Que la visita tenía por objeto inspeccionar, sin previo aviso, una instalación radiactiva destinada a radiodiagnóstico veterinario, cuya última inscripción registral es de 30/10/2003, con nº de inscripción IR/MU-1735.

Que la Inspección fue recibida por la titular, acreditada para dirigir este tipo de instalaciones de rayos X.

Que dicha titular de la instalación fue advertida de que el acta que se levante así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que la titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

### OBSERVACIONES

#### **UNO. DEPENDENCIAS Y EQUIPOS**

- La instalación se encuentra ubicada en la \_\_\_\_\_ de un edificio independiente, en la dirección antes indicada, dedicado a la clínica veterinaria, encontrándose por encima directamente el aire libre y por debajo el terreno.
- En la instalación se encuentra un equipo para radiología veterinaria, modelo \_\_\_\_\_ con nº de serie \_\_\_\_\_, ubicado en su correspondiente sala.
- La instalación cuenta con la señalización reglamentaria.

- En la instalación se dispone de dos delantales plomados un collarín y un par de manoplas.

## **DOS. NIVELES DE RADIACIÓN.**

No se realizan mediciones de comprobación de niveles de radiación por encontrarse averiado el equipo de rayos X.

## **TRES. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.**

- Hay una acreditación para dirigir u operar la instalación, que corresponde a la titular.
- No se exhiben acreditaciones de operador.

## **CUATRO. DOCUMENTACIÓN**

- Se exhibe a la Inspección el documento de Registro de la instalación con el aparato en ella existente.
- El control dosimétrico se refiere a un dosímetro TLD de solapa utilizado, gestionado por [redacted], aportando la titular los resúmenes de las lecturas anuales de 2020 y 2021, hasta octubre en este último caso. Se observa que, si bien en los meses en que se han realizado los envíos de los dosímetros no han resultado valores apreciables, hay meses en que no se ha realizado dicho envío: en 2020 faltan julio y noviembre (también falta abril, aunque este se encuentra dentro del período de confinamiento), mientras que en 2021, hasta octubre, no constan los de abril, mayo y julio.
- La titular manifiesta que el equipo de rayos X dejó de usarlo al comienzo del confinamiento motivado por la crisis sanitaria, en marzo de 2020, ocurriendo que en octubre de ese mismo año, al intentar ponerlo en marcha, ya no funcionaba y que por ello pidió un presupuesto de reparación, que le resultó excesivamente alto, por lo que desde entonces se encuentra averiado.
- Respecto a los controles de calidad y de niveles de radiación, así como al Certificado de Conformidad, no aporta documento vigente de ninguno de los tres, exhibiendo solamente un control de calidad y de niveles de radiación de 12/03/2019 (con resultado favorable de ambos), por la [redacted] [redacted], mostrando además, una factura de la citada empresa, de 01/04/2019, por el concepto de "Servicio de protección radiológica

2019". Tampoco acredita el envío al CSN del Informe periódico de la instalación, ni dispone de Programa de protección radiológica, ni de contrato con ninguna Unidad Técnica de protección radiológica.

## DESVIACIONES

- El control dosimétrico no se ha realizado todos los meses, lo que incumple lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- No dispone del Control de calidad del último año, lo que incumple lo establecido en los artículos 2.b) y 3.b) del Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.
- No dispone de certificado de vigilancia de niveles de radiación del último año, lo que incumple lo establecido en el artículo 18. d) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- No dispone de certificado de conformidad de la instalación en vigor, lo que incumple lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 18, del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- No acredita el envío al Consejo de Seguridad Nuclear del informe bienal, lo que incumple lo establecido en el artículo 18. g) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- No acredita disponer de Programa de Protección Radiológica actualizado, lo que incumple lo establecido en el artículo 18.b) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- No dispone de contrato con ninguna Unidad Técnica de Protección Radiológica, lo que incumple lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre

CSN-RM/AIN/1/RX/MU-1735/2021  
Hoja 4 de 4

Energía Nuclear, el Real Decreto 783/2001 Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta en Murcia y en la sede de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 14 de diciembre de 2021.

EL INSPECTOR ACREDITADO POR EL  
C. S. N.

Fdo.:

---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 citado, se invita al titular, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste, a **continuación**, su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Firmado  
digitalmente por

Fecha: 2022.01.27  
16:37:16 +01'00'

## ALEGACIONES AL ACTA:

Tal y como se hace constar en el momento de la inspección y como consta en el Acta de Inspección, el equipo no funciona desde Marzo de 2020 (primero por la pandemia y después porque no arrancó al intentar ponerlo en marcha), de hecho se solicitó presupuesto de reparación en Octubre de 2020 a una | . se adjunta copia del mismo.

En la Inspección no se pudieron hacer mediciones tal y como aparece en el Acta pues el equipo estaba todavía sin reparar (fecha inspección 10 de Diciembre de 2021).

Informes dosimétricos: se adjunta copia del informe dosimétrico de Julio de 2020 y se confirma que la dosimetría de Abril, Mayo y Julio de 2021 no se dispone pues se extravió uno de los dosímetros del juego. A partir de Julio de 2021 se repuso el material extraviado y se reinstauró el procedimiento de uso/envío de los dosímetros, tal y como se constata en la inspección (están todos los informes dosimétricos desde Julio a Octubre, la inspección es a principios de Diciembre cuando se ha enviado para su lectura al centro lector, el dosímetro utilizado en Noviembre). Se desea hacer constar que el servicio de dosimetría se ha mantenido a pesar de que el equipo de rayos X está fuera de uso.

No hay control de calidad ni verificación de niveles del año 2020 pues cuando la UTPR llamó para hacer la visita anual el equipo estaba estropeado y no se había tomado todavía la decisión de si proceder o no a su reparación. La UTPR dio de baja con fecha 31 de Diciembre de 2020 sus servicios, a la espera de la decisión de su titular de proceder a reparar el equipo o a su desinstalación.

Se adjunta copia del Programa de Protección Radiológica que debería haber estado archivado en la instalación y copia del contrato de prestación de servicios que se encontraba en los archivos de la UTPR, ambos de fecha 2018.

